

## De actualidad

### El Registro de automóviles

«El automóvil, con sus comodidades y ventajas, está, sin embargo, siendo causa de gran número de catástrofes, no ya por los constantes atropellos que sus imprudentes o inexpertos conductores cometan en calles y carreteras, sino porque el coche es, por las trazas, algo que induce a ciertas gentes al engaño, al lucro fácil, al negocio sucio, que halaga la vanidad, produce unas pesetas, y, en definitiva, no deja rastro de peligro.

Esto último es, naturalmente, el error que estimula a la comisión del delito en la mayoría de los casos, pues suponen que, adquirido un automóvil en 10.000 pesetas, por ejemplo, pueden pagar 1.000 ó 2.000 al vendedor, e inmediatamente enajenarlo en tres, cuatro o 5.000 pesetas, sin responsabilidad alguna, por aquello de que ya dieron una cantidad a cuenta...

El negocio así planteado no tendría quiebras, puesto que se da por dos lo que vale seis, si los primitivos vendedores, los verdaderos dueños de los coches, se conformasen con ser así despojados de lo que legítimamente les pertenecé ; pero no suele suceder esto ; antes al contrario, percataos del engaño, acuden al Juzgado, y raro es el día que no se tramita una denuncia o querella de esta clase (1).»

Para evitar estos delitos, ¿convendría implantar en España el Registro de la propiedad mueble ?

De la Ley cubana de 3 de Marzo último, cuyas líneas generales conocen nuestros lectores, copiamos los siguientes artículos :

(1) Del A.B.C.

Artículo 45. Se crea en cada Partido Judicial un Registro denominado «De la propiedad mueble».

Artículo 46. En dicho Registro se inscribirán los contratos de venta con pactos de reserva de dominio; los contratos de arrendamiento y los de prenda de bienes muebles no fungibles, con excepción de créditos, valores y semovientes.

Artículo 47. En los Registros de la propiedad mueble se inscribirán los automóviles, debiendo verificarse dicha inscripción en el Registro del Partido Judicial en el cual los automóviles estuvieren matriculados. En la solicitud de inscripción y en el asiento que ésta produzca se hará constar la marca del automóvil, su descripción, número del motor y demás requisitos que el Reglamento establezca.

El Registrador, una vez inscrito el automóvil, expedirá al solicitante certificación en que consten los particulares que la inscripción contiene cuya certificaciones serán el título de propiedad del automóvil y el medio de probar el derecho de dominio sobre el referido automóvil que prevalecerá contra la posesión que pueda tenerse del mismo.

La transferencia de dominio de los automóviles, aunque la operación se realice al contado, deberá hacerse constar en el Registro, sin cuyo requisito no perjudicará a tercero.

Artículo 48. La inscripción de los automóviles devengará como honorarios lo siguiente:

Por un automóvil cuyo valor no exceda de 1.000 pesos, un peso.

Por un automóvil cuyo valor no exceda de 2.500 pesos, dos pesos.

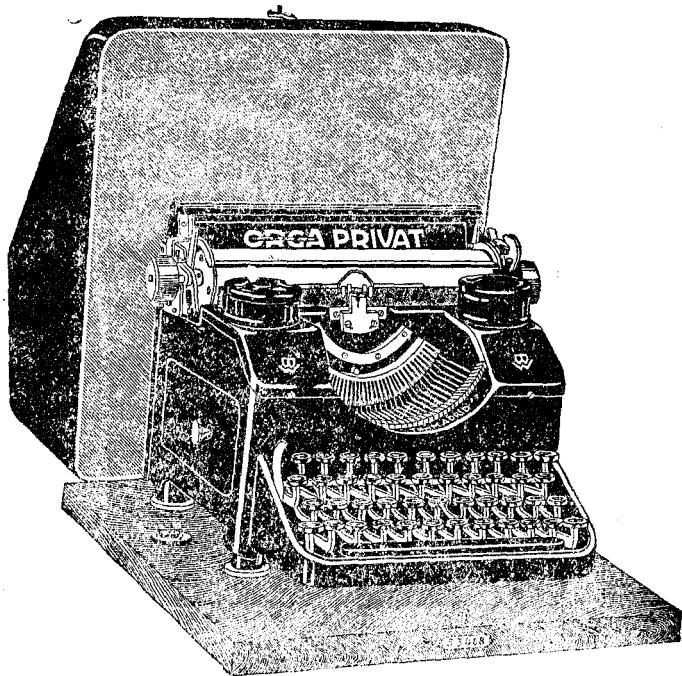
Por un automóvil cuyo valor no exceda de 5.000 pesos, tres pesos.

Por un automóvil cuyo valor no exceda de 7.000 pesos, cinco pesos.

Por un automóvil cuyo valor excede de 7.000 pesos, 10 pesos.

La inscripción de la transferencia de dominio de un automóvil devengará iguales derechos.

*A todos los Registradores de la Propiedad, Notarios, :- Procuradores, Abogados, ES INDISPENSABLE :-*



*Con su tapa de metal y su tablero.*

# LA ORГА-PRIVAT

*POR SU PRECIO ECONÓMICO :- POR SU HERMOSA APARIENCIA  
:- :- :- POR SU GRAN SOLIDEZ :- :- :-*

Es una máquina de oficina de 12 kilogramos de peso.  
Cabe el papel de barba.

**PRECIO 700 PESETAS AL CONTADO**

A plazos de	{	Medio año.....	750 pesetas.
		Un año.....	800 —
		Dos y medio años.....	900 —

DIRIGIRSE AL REPRESENTANTE GENERAL

**ROBERTO WIRTH**  
**Lealtad, s. = MADRID**